

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23932
- Código de verificación: 71220435380
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-084 Monitoreo erizo, almeja y luga roja, regiones de los Lagos y Aysén, 2023-2024

AUTORIZA A DON CARLOS ALBERTO MOLINET FLORES PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27/02/2024**

R. EX. N° **E-2024-151**

VISTO: Lo solicitado por don Carlos Alberto Molinet Flores mediante C.I. Subpesca N° E-2023-487, de fecha 21 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2024-084, de fecha 25 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2023-2024**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 291 de 1987 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Carlos Alberto Molinet Flores ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2023-2024**".

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2024-084 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva del análisis ecológico de sectores sometidos a manejo y la eventual realización de actividades de repoblamiento.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las

solicitudes de pesca de investigación, por lo que corresponde autorizar dicha solicitud.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Carlos Alberto Molinet Flores, R.U.T. 8.196.188-3, con domicilio en Los Pinos s/n, Balneario Pelluco, Puerto Montt, región de Los Lagos, y casilla electrónica cmolinet@uach.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN, 2023-2024"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de indicadores actualizados que den cuenta de tendencias de la dinámica poblacional de los recursos erizo (*L. albus*), almeja (*A. antiqua*) y luga roja (*S. skottsbergii*) a través de la recopilación de datos en una red de estaciones fijas ubicadas en las regiones de Los Lagos y Aysén.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 10 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el mar interior de las regiones de Los Lagos y Aysén (norte península Taitao), según las siguientes coordenadas:

a) Para el recurso almeja:

Nro	Región	Nombre de Sector	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos	La Capilla	41° 51' 26,5"	73° 52' 38,5"
2	Los Lagos	Chaicura	41° 50' 25,3"	73° 52' 38,5"
3	Los Lagos	Ahui	41° 50' 28,4"	73° 51' 52,8"
4	Los Lagos	Yuste	41° 48' 05,7"	73° 53' 22,0"
5	Los Lagos	Isla Cochinos norte	41° 50' 11,9"	73° 48' 44,7"
6	Los Lagos	Isla Cochinos sur	41° 50' 47,7"	73° 47' 57,2"
7	Los Lagos	Mutrico	41° 52' 00,1"	73° 46' 56,8"
8	Los Lagos	Área de Resguardo 1	41° 51' 52,9"	73° 50' 10,8"
9	Los Lagos	Área de Resguardo 2	41° 52' 11,0"	73° 49' 57,8"
10	Los Lagos	Lechagua	41° 52' 07,1"	73° 53' 58,7"
11*	Los Lagos	Caremapu *	41° 46' 00,4"	73° 43' 45,0"
12*	Los Lagos	Chulin *	42° 36' 08,0"	73° 03' 47,0"
13*	Los Lagos	Yelcho *	43° 12' 07,2"	73° 35' 38,0"
14	Aysén	Leucayec	43° 55' 57,1"	73° 42' 19,7"
15*	Aysén	Bahía Low *	43°47'38,15"	73° 27' 52,0"

b) Para el recurso luga roja:

Nro	Región	Nombre de Sector	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos	Mutrico	41° 50' 42,15"	73° 45' 05,92"
2	Aysén	Bahía Low	43° 49' 37,46"	73° 54' 35,20"
3	Los Lagos	Sur Isla Laitec *	43° 14' 02,00"	73° 37' 42,00"

c) Para el recurso erizo:

Nro	Zona	Polígono	Nombre Estación	Nombre Procedencia Seguimiento Bentónico	Latitud (S)	Longitud (W)
1	Los Lagos norte	1	Isla Quenu	Quenu	41°49'12,34"	73°10'18,08"
2	Los Lagos norte	1	Isla Guar	Isla Guar	41°39'18,80"	72°58'28,90"
3	Los Lagos norte	2	Punta Picuta	Punta Picuta	41°45'31,42"	73°42'14,37"
4	Los Lagos norte	2	Punta Corona	Punta Corona, Amerb Faro Corona	41°46'04,26"	73°51'56,80"
5	Los Lagos norte	4	Punta Pájaros	Aulin, Tauculon, Punta Voigue	42°16'06,60"	73°11'03,55"
6	Los Lagos sur	4	Isla Caguache	Isla Cahuache	42°27'57,59"	73°17'49,20"
7	Los Lagos sur	5	Isla Chuit	Isla Chuit, Isla Chulin	42°38'58,76"	73°05'21,14"
8	Los Lagos	4	Quinchao sur		42°35'15,00"	73°23'19,00"
9	Los Lagos sur	6	Punta Centinela	Centinela, Punta Centinela	43°00'10,80"	73°18'50,80"
10	Los Lagos sur	6	Punta Paula	Punta Paula, Piedra Lille, Isla Coldita	43°11'26,47"	73°40'07,34"
11	Los Lagos sur	6	Laitec Sur	Isla Laitec, La Baliza, Faro Laitec, Bajo Laitec	43°16'27,06"	73°33'46,06"
12	Los Lagos sur	6	Boigue/Curanué		43°05'13,00"	73°27'52,00"
13	Aysén norte	7	Bahía Low		43°47'38,15"	73°27'52,00"
14	Aysén norte	7	Grupo Peligroso	Grupo Peligroso, Puerto Bonito	43°53'41,81"	73°40'50,70"
15	Aysén norte	7	Isla Westhoff	Isla Westhoff	43°53'55,31"	73°43'42,15"
16	Aysén norte	7	Canal Leucayec	Canal Leucayec	43°57'01,00"	73°42'53,50"
17	Aysén norte	8	Isla Amita	Isla Amita	44°03'10,81"	73°52'12,00"
18 *	Aysén norte		Isla Matilde		44°28'04,75"	73°40'54,70"
19	Aysén sur oeste	8	Isla Midhurst	Isla Midhurst	44°11'15,48"	74°21'23,33"
20	Aysén sur oeste	12	Isla Stokes	Isla Stokes	44°41'37,50"	74°26'56,89"
21	Aysén sur oeste	12	Isla Williams	Isla Williams	44°55'52,00"	74°18'34,00"
22	Aysén sur oeste	12	Isla Kent	Isla Kent, Puerto Concha	45°03'34,00"	74°18'50,00"
23 *	Aysén sur	10	Grupo Smith		45°23'56,55"	74°05'00,36"
24	Aysén sur	11	Isla Tovarias	s/p	45°37'16,00"	73°48'20,00"
25	Aysén sur	11	Isla Acuao	s/p	44°52'59,00"	73°43'41,00"
26	Aysén sur	11	Canal Lampazo	s/p	44°53'05,00"	73°43'39,00"
27	Aysén sur	10	Isla Meninea	s/p	45°15'30,00"	73°38'45,00"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes acciones:

- a) La extracción de un total de 26.000 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus***, y de 4.500 ejemplares de almeja ***Ameghinomya antiqua***, de todo el rango de tallas, con retención temporal.
- b) La extracción de un total de 390 ejemplares del recurso erizo ***Loxechinus albus*** (90 kilogramos) y de 165 ejemplares de almeja ***Ameghinomya antiqua*** (35 kilogramos), de todo el rango de tallas, con retención permanente.
- c) La extracción de un total de 7,5 kilogramos del recurso luga roja ***Gigartina Skottsbergii***, con retención permanente.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las vedas biológicas para el recurso erizo, establecidas mediante D.S. N° 291 de 1987 y D.E. N° 439 de 2000, ambos citados en Visto, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Jorge Henríquez Moreira	13.736.033-0	Biólogo Marino	Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Katherine Angélica Espinoza Cea	16.651.121-6	Ingeniera en Acuicultura	Recolección de muestras, coordinación y procesamiento de datos
Pedro Francisco Murúa Andrade	16.477.651-4	Ing. Acuicultura/ Dr. Ciencias	Análisis de muestras, elaboración de informes.
David Patiño Atero	7.965.355-1	Técnico en Recursos Pesqueros	Recolección y análisis de muestras, elaboración de informes.
Manuel Alejandro Díaz Gómez	13.969.279-9	Ingeniero Naval	Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Thamara Matamala Asencio	15.711.623-1	Biólogo Marino	Procesamiento de imágenes

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ya individualizado. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.